

5583¹⁰³¹/₃

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4663
contra Julian Escamilla Palhares

de Bujaraloz ()

[Handwritten signature]
[Handwritten number 25]

Juez Instructor de Pina

Se inició el expediente en 25 de 11 de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

DILIGENCIA.-Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar
doy cuenta al Tribunal.Doy fé.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta
y tres.

PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta
y tres.

S.S.

Villar.

Tejada.

Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al
Ministerio Fiscal para que informe lo que estime pro-
cedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y fi-
ma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.-En el mismo dia paso el expediente digo el testimonio al
Sr. Fiscal. doy fé.

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada
contra *Teodoro Yacamello Pallares* y a su juicio *no está* compren-
dido ~~por ahora~~ en las exenciones del arte 2 de la ley de 7 de
Marzo de 1.942 y *procede* instruir el expediente de responsa-
bilidad civil.

Zaragoza 18 de Enero de 1.943

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza veintitres de mayo de
señores - mil novecientos noventa y tres.

Villar
dejado
Haroleta

ase al puente

~~Proscopus.~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Per tifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores
Millaruelo
Zepeda
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Luis para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]



Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificación oportuna para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades políticas contra el denunciado, anudado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ebro 1 de Diciembre de 1943.

Rafael Miarete

Julian Escamilla Pallarés

Nº 4663



23

Juzgado de Instruccion

de

Pina de Ebro

Numero 50

Año 1943.

EXPEDIENTE

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

contra

Julian Escanilla Pallares

vecino de

Bujaraloz

50



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4653

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 89-40 contra Juliana Escanilla Pallares por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.



Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

[Firma manuscrita]



DON DANIEL VIZHANDA LOSNO, SARGENTO DEL Regimiento de Infantería Salicrú nº 19 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 89-40 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Julian Escanilla Callarés y de cuyo caso es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, Jefe del Segundo Monasterio del Cuerpo Jurídico Militar, DON TIBORC AISA DEL:

SENTENCIA: Que a los fallos que se indicaran obran las catasiones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 34 y 3º vuelto ACTA.- En Zaragoza a 13 de Abril de 1940. Se reúne el Consejo de Guerra permanentemente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Julian Escanilla Callarés.- Comenzada la vista de la causa y después de lectura de los actuaciones sumariales el fiscal interroga al procesado y este manifiesta que él no se encontraba el día y hora que se acordó el acuerdo de detener al cura Parroco que lo mando matar el presidente pero que el no lo vio envista de tanta negativa sistemática. el Fiscal renuncia seguir interrogarle. A preguntas de la Defensa dice que ingreso a la U.G.T. en Agosto de 1936 que no se distinguió en su ideología y que fue un simple afiliado que entró en el Comité como delegado de carpintería y él es allí lo propio de este oficio pero que con él no se contaba con las disposiciones sobre detenciones y asesinatos lo destituyeron al mes y medio, que nunca insulta ninguna persona de derechas que sintió mucho la muerte del cura de Bujaraloz ya que era amigo suyo que lo salvo una vez cuando se lo encontró en su camino y querían meterse con él; insiste y afirma que su función en el comité fue la de carpintero.- A preguntas del Sr. presidente dice que lo destituyeron por no asistir a las reuniones. el Ministerio Fiscal acusa al acusado de ser autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 párrafo 2º del vigente Código de Justicia Militar, especie concurre en dicho delito las circunstancias agravantes de perversidad y daño producido y solicita para el procesado la pena de muerte.- la Defensa dice que no encuentra probada los hechos que se le imputan a su patrocinado, cree verosímil que solamente acciones de carácter profesional le hicieron formar parte del comité pero nunca acciones de carácter criminal, no admite fuese el que detuvo y uno de los que fusiló al Sr. Cura Parroco y por el contrario y en una ocasión le libro de un atrollelo y por esto estima descabellado el considerar a su patrocinado autor de su muerte, lo considera a su maximo como autor de un delito de auxilio a la rebelión y nunca en el de adhesión a la misma ya que desvanecido el hecho de su participación no probada en el asesinato teniendo en cuenta esto y su poca peligrosidad y poca trascendencia solicita para su patrocinado la pena de prisión hasta 3 años.- Por el Sr. presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.V. del Sr. presidente, Juan Callarés, el Secretario, Tomas Navarro. Rubricados.

Al 35. SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 13 de Abril de 1940, Reunido el Consejo de Guerra permanentemente número uno, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Julian Lopez Escanilla, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados previas en el acto de la vista.- Hechos probados y así se declara, el Consejo, que el procesado de 52 años vecino de Bujaraloz al ser tomado el pueblo por la orda roja fue nombrado vocal del primer comité, tomó parte en las requisas e intervino en la destrucción de la Iglesia, formando parte del Comité que detuvo al Sr. Cura parroco de la localidad al cual insultó el procesado al llegar al comité, si bien no tomó parte directa en dicha detención y muerte ya que ese día estaba de guardia en el Comité y lo asesinaron a 10 Ktros del pueblo, marchó a Francia cuando el avance de Cataluña regresando más tarde a zona Nacional.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado y que se señalan en el anterior resultando con constitutivo de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar del

58
Plaza de Zaragoza

...circunstancias alguna que modifiquen la responsabilidad del mismo... los preceptos citados artículo 172 y 173 del mismo cuerpo legal citado... y en su caso de general de aplicación el presente caso. - FIRMAMOS que debamos con-
servar y condenamos al procesado Julian Escanillas Pallares, como autor res-
ponsable del delito anteriormente tipificado a la pena de treinta años de re-
clusión mayor y accesoria legales; le será de abono el total de la prisión
preventiva sufrida y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles
que se figuran conforme a lo dispuesto en el Ley de Responsabilidades Políticas
del 9 de Febrero de 1939. - Así por esta nuestra sentencia pronunciamos y
firmamos. - OTROBI El Consejo Teniendo cuenta, lo acordamos del Consejo de Minis-
tros del 35 de Enero de 1940 está pendiente el declarar no haber lugar a
proponer la conmutación de la pena impuesta por otro inferior. - Juan Gallat,
Ilegible, Julian Laborda, Ilegible, Jose Maria Hernandez, Rubricado.

Al 36 obra DECRETOS del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región
Militar Don Ignacio Gato de fecha 22 de Abril de 1943, por el cual aprueba la
anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 37 NOTIFICACION A JULIAN ESCANILLAS PALLARES. - En Zaragoza a 24 de Abril de
mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario Samuel a una presencia a los anotados
al margen les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de
copia literal, si la solicitam, quedaron enterados y notificados. Doy fe. Julian
Escanillas.

para que concuerde y a efectos de su remisión Al Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y
visado por S.S. En ZARAGOZA A Diez DE Junio
DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA.

V.B.
Y. Linares

Samuel

~~6627~~

4-1-43-6627

Providencia Juz
Señor Miravete.-

Fina de Ebro a primero de Diciembre de mil novecie
tos cuarenta y tres.

Por recibidas la certificacion y orden que
antecedan, formese expediente de responsabilidades politicas ponien
doles por cabeza en estas acuaciones, adusese recibo reclamansen
de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley, la urgen
te remision de los informes que en el mismo se indican en concordar
cia con lo dispone el articulo 53 con referencia al inculpaed, in
teresando tambien de la Alcaldia indiquen los familiares que el ms
mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben, asi como el
actual paradero del ilculdapo para hacerle las prevenciones del art
ticulo 49 hecho lo cual se acordara y publiquense edictos en el Bo
letin Oficial de esta Provincia y en del Estado haciendose saber
la incoacion de esta expediente.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E).

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Penu

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe:

Penu



9/1

AYUNTAMIENTO
DE
BUJARALUZ
(ZARAGOZA)

Negociado 4

Núm. 432

Contestando a su atto escrito me es grato comunicarle que JULIAN ESCANILLA PALLARES actualmente se encuentra detenido en la Carcel y examinado detenidamente el archivo Municipal y Secretaria del Ayuntamiento no consta bien alguno a nombre del citado JULIAN ESCANILLA ni percibe pension alguna bien o ingreso de cualquier naturaleza.= En relación con los familiares que dicho encartado tiene a su cargo he de significarle que tiene dos hijas llamadas Pilar Escanilla ya una y Florina Escanilla la otra de 21 años y 19 respectivamente cada una de ellas las cuales se encuentran actualmente en Barcelona.=



Dios guarde a V. muchos años.
BUJARALUZ a 6 de Diciembre 1943
El Alcalde

Almendra



GOBIERNO DE ARAGON

Sr. Juez Municipal de BUJARALUZ

Juzgado Municipal de
BUJARALÓZ (Zaragoza)

Adjunto remito a S.S. informes
de la Alcaldia en relacion con
Julian Escanilla Pallares, se-
gun interesaba en su muy att^a
de fecha 12 de Diciembre actual

Dios guarde a S.S^{as} muchos
años.=

Bujaraloz 6 Diciembre 1943

EL JUEZ MUNICIPAL



Fernando A. Laguarda

Sr. Juez de Instruccion de

FINA DE EBRO

A U T O : Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro a die y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia;y,

Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de Paujaraloc, Julian Arcanilla Pallares en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

Considerando que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942 de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

Vista la disposicion antes citada y demas de general aplicacion.

El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo: Que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942 debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente comunicandole al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS una vez firme esta resolucioin, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Asi lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.

E/.

Rafael Miravete

Ante mi,

Antonio Puer

Diligencia: El mismo dia se libra testimonio y oficio al Excmo Sr. Fiscal, doy fe.

Puer



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

CONTRA

*Juan Escanilla
Pelloré*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 19 de Enero 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Febrero
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Pina

Previdencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a catorce de Febrero de mil nove-
cientos suarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia el
acuse de recibo que antecede y en cumplimiento de lo acordado
remitase testimonio del auto anterior a la Superioridad para
su remision al Tribunal Nacional.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/.

Miravete

Ante mi.

Antonio Paez

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Paez

Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

13
Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente
y teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que
se refleja en las ordenes recibidas de la Superioridad de lle-
var a la mas pronta terminacion los expedientes como el presen-
te y estando solo pendiente de la union del acuse de recibo del
Tribunal Nacional, remítase estas actuaciones a la Excmo Audien-
cia para union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se
llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion
anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

El Subjefe Blasco

Ante mi.

Antoni Puig

Diligencia: El mismo dia se libran todos los despachos, doy fe.

Puig



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal *21102*

N.º Expediente

N.º Rollo

Vecindad *Bujaraloz*

*Julian Escanilla Pallares
Dpto. Pinar de Ebro*

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de
15-2-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, *17* de *Octubre*
de 194*4*

EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Teragoza



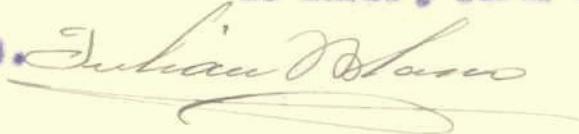
DILIGENCIA; para hacer constar que en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día -5 SEP. 1944 de 194 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 21 de febrero del Año actual. Fines de Enero a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Providencia Jues
ejto sr. Blasco.-

Fines de Enero a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elévese a la superioridad para su archivo en la misma; lo manda y firma S.S.de que doy fe.

3). 

Ante mi.



Diligencia; El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.



Excmo Señor.



JULIAN ESCANILA PALLARES

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anetado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Pina de Ebro a 25 de febrero de 1945.

Julian Pallares

Excmo Sr. presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1.805.415 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza nueve de Octubre de mil novecientos cua-
Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado

Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

E
Agustín Adán

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



Excmo Señora.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio del auto dictado en el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el sobreseimiento de dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sina de Ebro 19 de Enero, de 1944.

Juan Escanilla Pallarés

*Atestado recibí en
el 4-2-44*

Rafael Mirarete

[Handwritten flourish or signature]

como Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

17

DON ANTONIO PEREZ AZNAR. Secretario del Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: que en el expediente a que luego se hara mención, se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O: Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-- Las anteriores diligencias ananse al expediente de su referencia, y;--Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades políticas contra el vecino de *Bujaraloz*, *Sulvan Escanilla Pallares* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.--Considerando que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.--Vista la disposición antes citada y demás de general aplicacion.--El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--Así lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.--Rafael Miravete.--Ante mi, Antonio Perez.--Rubricados.

Así resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Antonio Perez